



Ciudad de México, a 08 de julio de 2019
Oficio: SSC/DEUT/UT/4150/2019
Asunto: Cumplimiento del recurso de
revisión RR.IP.0783/2019

PRESENTE

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia el cumplimiento de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0783/2019**, a través de la cual se **MODIFICA** la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000043319**.

Resolución que en la parte total, ordena lo siguiente:

- ***Deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones, proporcionando la información solicitada, y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.***

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de ésta Dependencia, se realizó la gestión oportuna ante la Subsecretaría de Operación Policial.

Por lo anterior, la **Subsecretaría de Operación Policial**, en cumplimiento a la resolución que nos ocupa señaló lo siguiente:

"en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída al presente recurso de revisión, me permito señalar que referente: "al número de oficiales contratados por Alcaldía, además de los sueldos de los mismos policías", este sujeto obligado no es competente para brindar respuesta a lo solicitado, en virtud de que si bien es cierto esta Secretaría tiene como objetivo realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades y paz públicas en la Ciudad de México, también es cierto que para el despacho de los asuntos, esta Secretaría cuenta con la policía preventiva y la policía complementaria, ésta última integrada por la Policía Auxiliar u la Policía Bancaria e Industrial, tal y como lo establece el artículo 2 fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Siendo importante señalar que la policía complementaria (Policía Auxiliar u la Policía Bancaria e Industrial), se encargada de prestar servicios de protección y vigilancia a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y del Distrito Federal, órganos





autónomos federales y locales así como a personas físicas y morales a cambio del pago de una contraprestación, cuya operación y administración está a cargo de su titular, siendo que dichas Direcciones Generales cuentan con su propia Unidad de Transparencia, lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos 51, 52, 53 y 56 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO VII DE LA POLICÍA COMPLEMENTARIA

Artículo 51.- *La Policía Complementaria se integra por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, cuya operación y administración está a cargo de los titulares de las Direcciones Generales a que se refiere este capítulo.*

Artículo 52.- *La Policía Complementaria proporcionará servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y del Distrito Federal, órganos autónomos federales y locales así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que determinen los titulares de las respectivas Direcciones Generales, la cual será publicada anualmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo 53.- *Las modalidades de los servicios proporcionados por la Policía Complementaria son:*

- I. En el interior de inmuebles;*
- II. En el exterior de inmuebles;*
- III. De custodia de bienes y valores en tránsito; y*
- IV. De guardia y seguridad personal.*

Artículo 56.- *Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar:*

- I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;*
- II. El mando de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial adscritas a la Corporación a su cargo;*
- III. Proponer para su aprobación, los lineamientos generales de prestación del servicio por los elementos de la corporación a su cargo y de contratación del mismo;*
- IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales así como los convenios de colaboración para el mismo efecto con organismos públicos;*
- V. Determinar el costo de los servicios que presten;*
- VI. Representar a la Dirección General y a la corporación a su cargo, ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los procedimientos en que sean parte;*
- VII. Formular los programas para el desarrollo de la competitividad de los servicios de la corporación a su cargo y someterlos para su aprobación;*
- VIII. Formular los programas de adquisiciones de bienes y de prestación de servicios necesarios para la operación de la corporación a su cargo y someterlos a la aprobación del Secretario por conducto de la Oficialía Mayor;*
- IX. Designar, previo acuerdo del Secretario, a los titulares de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas Policiales adscritas a la Dirección General a su cargo;*





- X. Programar, dirigir y supervisar las actividades de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la corporación a su cargo;
- XI. Elaborar los anteproyectos de presupuesto de egresos para su inclusión al proyecto de la Secretaría;
- XII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos y someterlos a la consideración de la Oficialía Mayor;
- XIII. Otorgar, conferir y revocar los poderes generales o especiales que sean necesarios, para que en el ámbito de sus funciones, representen a la corporación a su cargo ante personas físicas o morales del sector público o privado, autoridades jurisdiccionales, laborales o administrativas, locales o federales, en procedimientos en que la misma sea parte;
- XIV. Acordar con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Corporación a su cargo, los asuntos inherentes al buen desempeño de las mismas;
- XV. Someter a consideración del Secretario las medidas orientadas al mejor funcionamiento y organización de la Corporación a su cargo; y
- XVI. Aplicar la separación, destitución, remoción y la baja de personal adscrito en los términos de la legislación y normatividad aplicable;
- XVII. Someter a consideración del Secretario los proyectos normativos y mecanismos que tengan como objeto mejorar el funcionamiento, organización, e integración de la Corporación Policial; y
- XVIII. Los demás que le atribuya la normatividad vigente.

De lo anterior se desprende que la operación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las Direcciones señaladas con anterioridad, pues son éstas las que presentan un servicio a las alcaldías mediante una contratación.

En esta tesitura, y una vez precisado lo anterior, es de señalar que la policía preventiva no es contratada por las Alcaldías, sin embargo en cumplimiento a la resolución que nos ocupa me permito hacer de su conocimiento:

La Subsecretaría de Operación Policial tiene fincadas responsabilidades bajo su mando con la policía de proximidad y/o elementos operativos preventivos (servidores públicos) que tienen como objetivo garantizar el orden público, protección a la integridad física de las personas, así como sus bienes, para prevenir delitos, auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, ejecutando las acciones ordenadas de forma planeada y coordinada con objetivos específicos, apoyo de fuerza pública ordenada por un mandato judicial con líneas de estrategia, otorgando un servicio a la comunidad con disciplina, respeto a los derechos humanos y a la legalidad previstas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismas que se citan a continuación:

• **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.

Artículo 2.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:

- I.- Mantener el orden público;
- II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y





V.- *Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.*

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16.- *El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.*

Artículo 17.- *Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:*

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

II.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad.

III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos,

IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;

VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

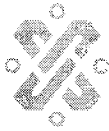
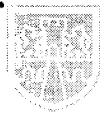
XIII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifiquen la comisión de un delito;

XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;





- XVII.- Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas Internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y
- XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

Esto sin ser una ubicación en específico, derivado de que ejecutan acciones de apoyo y/o funciones para salvaguardar la integridad física de las personas, la seguridad pública y prevención de delitos.

Así como la **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:**

"Artículo 3º.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;
- ...
- IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- ...
- VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;..."

De lo anterior se concluye que **los elementos de la policía preventiva no se encuentran asignados a una Alcaldía en particular, si no que éstos se encuentran adscritos a las distintas Unidades de Protección Ciudadana y agrupamientos**, los cuales tienen distintos perímetros de responsabilidad, conforme a los 847 cuadrantes que conforman la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a "además de los sueldos de los mismos policías", es de señalar que dicha información es considerada una obligación de Transparencia, información que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica

<http://www.ssp.cdmx.gob.mx/>

Conforme a las siguientes indicaciones:

1. En la "Galería de información", seleccionar el icono de "Transparencia"
2. Posteriormente seleccionar el **Art. 121** en la parte inferior de la página web donde dice Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. Elegir la opción: **Fracción IX "La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración"**





4. Descargar el archivo; toda vez que en dicha base de datos se encuentra publicada la información salarial y demás prestaciones e información pública de todos los servidores públicos de esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
5. Una vez descargado dicho archivo, podrá consultar la información de interés, en el apartado de Personal Operativo.

Con lo que respecta a: "... los programas de ayuda a mejora de la seguridad pública", se implementa el Programa de Cuadrantes por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya misión es realizar recorridos de patrullaje en el cuadrante asignado, a efecto de preservar el orden público y la seguridad de la comunidad, en sus bienes como en su persona, respetando en todo momento los derechos humanos, así como el acercamiento efectivo de la policía a la población a través de la visita domiciliaria, identificando las zonas de riesgo para establecer acciones de prevención del delito y apoyo a la población en casos de desastre, que consiste en realizar una división territorial de la Ciudad de México en 847 cuadrantes, delimitados por factores geográficos, incidencia delictiva, vialidades, habitantes y población flotante.

En dicho perímetro, se tiene como garantes a tres policías preventivos (uno por turno) quienes serán los responsables de la incidencia delictiva que se registre y de la vinculación con las personas que habiten o laboren en esta zona. La aplicación conecta a dichos policías con los ciudadanos que se encuentran en el cuadrante.

Lo anterior, consolidando el acoplamiento de la operación en la vía pública con el uso de la tecnología de los "C-2" y "C5" de la CDMX y la aplicación electrónica "Mi Policía", misma que puede ser descargada en dispositivos electrónicos con los siguientes link: <http://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/#/> y <http://data.ssp.cdmx.gob.mx/mi-policia.html>, al respecto se le informa al estimado peticionario y al Ente solicitante que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia el área competente RESPONSABLE del Programa de Cuadrantes es la Subsecretaria de Información e Inteligencia Policial, es la autoridad derivado de sus funciones, atribuciones y facultades determinadas." (sic)

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en el teléfono 52-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico ofinfpuboo@ssp.df.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPOPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o nulificación total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPOPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación

Elaboró
ABV

Revisó
IRL

Analizó
IRL

Autorizó
NAG





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

EXPEDIENTE: RR.IP.0783/2019

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El diez de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque

el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **veintiocho de agosto al tres de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”, su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.*

b) El **diez de abril de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

- “ ...
- *Resulta procedente MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones, proporcionando la información*



solicita, y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones. ...”, (sic), Énfasis añadido.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del **oficio SSC/DEUT/UT/4150/2019**, de fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve**, notificado el mismo día, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO SSC/DEUT/UT/4150/2019

“...

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de ésta Dependencia, se realizó la gestión oportuna ante la Subsecretaría de Operación Policial.

Por lo anterior, la **Subsecretaría de Operación Policial**, en cumplimiento a la resolución que nos ocupa señaló lo siguiente:

“en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída al presente recurso de revisión, me permito señalar que referente: “al número de oficiales contratados por Alcaldía, además de los sueldos de los mismos policías”, este sujeto obligado no es competente para brindar respuesta a lo solicitado, en virtud de que si bien es cierto esta Secretaría tiene como objetivo realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades y paz públicas en la Ciudad de México, también es cierto que para el despacho de los asuntos, esta Secretaría cuenta con la policía preventiva y la policía complementaria, ésta última integrada por la Policía Auxiliar u la Policía Bancaria e Industrial, tal y como lo establece el artículo 2 fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Siendo importante señalar que la policía complementaria (Policía Auxiliar u la Policía Bancaria e Industrial), se encargada de prestar servicios de protección y vigilancia a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y del Distrito Federal, órganos autónomos federales y locales así como a personas físicas y morales a cambio del pago de una contraprestación,



cuya operación y administración está a cargo de su titular, siendo que dichas Direcciones Generales cuentan con su propia Unidad de Transparencia, lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos 52, 52, 53 y 56 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO VII DE LA POLICÍA COMPLEMENTARIA

[Se transcriben los artículos 52, 52, 53 y 56 fracciones II y III]

De lo anterior se desprende que la operación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las Direcciones Generales señaladas con anterioridad, pues son éstas las presenta un servicio a las alcaldías mediante una contratación.

En esta tesitura, y una vez precisado lo anterior, es de señalar que la policía preventiva no es contratada por las Alcaldías, sin embargo, en cumplimiento a la resolución que nos ocupa me permito hacer de su conocimiento:

La Subsecretaría de Operación Policial tiene fincadas responsabilidades bajo su mando con la policía de proximidad y/o elementos operativos preventivos (servidores públicos) que tienen como objetivo garantizar el orden público, protección a la integridad física de las personas, así como sus bienes, para prevenir delitos, auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, ejecutando las acciones ordenados de forma planeada y coordinada con objetivos específicos, apoyo de fuerza pública ordenada por un mandato judicial con líneas de estrategia, otorgando un servicio a la comunidad con disciplina, respeto a los derechos humanos y a la legalidad previstas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismas que se citan a continuación:

• LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

[Se transcriben los artículos 1, 2, 16 y 17]

Esto sin ser una ubicación en específico, derivado de que ejecutan acciones de apoyo y/o funciones para salvaguardar la integridad física de las personas, la seguridad pública y prevención de delitos.

Así como la **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**:

[Se transcribe el artículo 3°]

De lo anterior se concluye que **los elementos de la policía preventiva no se encuentran asignados a una Alcaldía en particular, si no que éstos se encuentran adscritos a las distintas Unidades de Protección Ciudadana y agrupamientos**, los cuales tienen distintos perímetros de responsabilidad, conforme a los 847 cuadrantes que conforman la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a "además de los sueldos de los mismos policías", es de señalar que dicha información es considerada una obligación de Transparencia, información que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica

<http://www.ssp.cdmx.gob.mx/>

Conforme a las siguientes indicaciones:

1. En la "Galería de información", seleccionar el icono de "Transparencia"
2. Posteriormente seleccionar el **Art. 121** en la parte inferior de la página web donde dice Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. Elegir la opción: **Fracción IX "La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración"**
4. Descargar el archivo; toda vez que en dicha base de datos se encuentra publicada la información salarial y demás prestaciones e información pública de todos los servidores públicos de esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
5. Una vez descargado dicho archivo, podrá consultar la información de interés, en el apartado de Personal Operativo



Con lo que respecta a: "... los programas de ayuda a mejora de la seguridad pública", se implementa el Programa de Cuadrantes por parte de esta Secretaría de Seguridad de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya misión es realizar recorridos de patrullaje en el cuadrante asignado, a efecto de preservar el orden público y la seguridad de la comunidad, en sus bienes como en su persona, respetando en todo momento los derechos humanos, así como el acercamiento efectivo de la policía a la población a través de la visita domiciliaria, identificando las zonas de riesgo para establecer acciones de prevención del delito y apoyo a la población en casos de desastre, que consiste en realizar una división territorial de la Ciudad de México en 847 cuadrantes, delimitados por factores geográficos, incidencia delictiva, vialidades, habitantes y población flotante.

En dicho perímetro, se tiene como garantes a tres policías preventivos (uno por turno) quienes serán los responsables de la incidencia delictiva que se registre y de la vinculación con las personas que habiten o laboren en esta zona. La aplicación conecta a dichos policías con los ciudadanos que se encuentran en el cuadrante.

Lo anterior, consolidando el acoplamiento de la operación en la vía pública con el uso de la tecnología de los "C-2 " y "C5 " de la CDMX y la aplicación electrónica "Mi Policía", misma que puede ser descargada en dispositivos electrónicos con los siguientes link: <http://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/#/> y <http://data.ssp.cdmx.gob.mx/mi-policia.html>, al respecto se le informa al estimado peticionario y al Ente solicitante que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia el área competente RESPONSABLE del Programa de Cuadrantes es la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, es la autoridad derivado de sus funciones, atribuciones y facultades determinadas." (sic)

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **proporcionar lo referente al número de oficiales contratados por Alcaldía y sus sueldos, así como, del tercer requerimiento, es decir, respecto de programas de ayuda a mejora de la seguridad pública, lo relativo a el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal; y en caso de no contar con la información, emitir por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia;** a lo cual, en **CUMPLIMIENTO** el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente al medio electrónico señalado para tal efecto, el oficio de trato, donde hace un pronunciamiento categórico, fundado y motivado, punto por punto respecto a lo solicitado, según los argumentos vertidos, en total congruencia, probando su dicho con las documentales respectivas, y que se describen en las constancias de trato, bajo los siguientes criterios:

- La responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **SSC/DEUT/UT/4150/2019**, de fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve**, brinda la siguiente respuesta a cada uno de los puntos contemplados según el **Considerando CUARTO**, de la resolución en estudio, donde se determina que tiene atribuciones el sujeto obligado que permiten considerar que cuenta con lo solicitado, de tal suerte en referencia a:

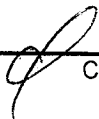
1. "Solicito información referente a número de oficiales contratados por Alcaldía, además de sueldos de los mismos".

Respuesta: "...me permito señalar que referente: "al número de oficiales contratados por Alcaldía, además de los sueldos de los mismos policías", este sujeto obligado no es competente para brindar respuesta a lo solicitado, en virtud de que si bien es cierto esta Secretaría tiene como objetivo realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades y paz públicas en la Ciudad de México, también es cierto que para el despacho de los asuntos, esta Secretaría cuenta con la policía preventiva y la policía complementaria, ésta última integrada por la Policía Auxiliar u la Policía Bancaria e Industrial, tal y como lo establece el artículo 2 fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal..." (Sic)

2. "los programas de ayuda a mejora de la seguridad pública".

Respuesta: "...Con lo que respecta a: "... los programas de ayuda a mejora de la seguridad pública", se implementa el Programa de Cuadrantes por parte de esta Secretaría de Seguridad de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya misión es realizar recorridos de patrullaje en el cuadrante asignado, a efecto de preservar el orden público y la seguridad de la comunidad, en sus bienes como en su persona, respetando en todo momento los derechos humanos, así como el acercamiento efectivo de la policía a la población a través de la visita domiciliaria, identificando las zonas de riesgo para establecer acciones de prevención del delito y apoyo a la población en casos de desastre, que consiste en realizar una división territorial de la Ciudad de México en 847 cuadrantes, delimitados por factores geográficos, incidencia delictiva, vialidades, habitantes y población flotante..."

Es decir, en virtud de que señala los preceptos normativos aplicables al caso concreto, se tiene que fundada y motivadamente, así como congruentemente se refiere respecto de



cada una de los puntos ordenados en la resolución en estudio, con lo cual se acredita el total cumplimiento a lo mismo.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, **fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

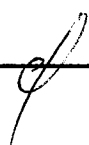
Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[Énfasis añadido]

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*



De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la **fracción X** del mismo artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.** Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

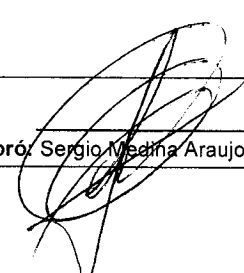
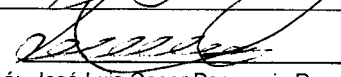
102

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **diez de abril del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que la respuesta dada a los requerimientos de información ordenados satisfacen los cuestionamientos del particular, ya que se atendieron de manera congruente y exhaustivamente, así como, fundada y motivadamente, lo que evidencia el total cumplimiento.**

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Sergio Medina Araujo	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---

